

**AUTO**

Radicado No. 700013121001-2017-00038-02

**Sincelejo, enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).**

**Tipo de proceso:** Restitución de Tierras (Despacho Comisorio).

**Solicitantes:** Elizabeth Puche Salas y otros

**Opositor:** Hugo Enrique Narváez González

**Predio:** “La Cristalina”

Vista la nota secretarial que antecede y una vez oteado el plenario, encuentra esta judicatura que obra en el dossier informe favorable de condiciones de seguridad y orden público en las intermediaciones del inmueble denominado “La Cristalina”, ubicado en el municipio de Los Palmitos (Sucre), fechado 18 de mayo de 2022 y firmado por el Comandante del Departamento de Policía de Sucre; de igual forma, la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Bolívar allegó los informes deprecados en el auto de marzo 31 de 2022, que auxilió la comisión ahora en trámite, tendiente a determinar la existencia de segundos ocupantes en el predio y a establecer sus condiciones de vida, así como a ratificar la plena identificación del mismo.

En ese orden, como quiera que, de la caracterización realizada se desprende que el predio a entregar está siendo habitado solamente por el señor Hugo Enrique Narváez González, víctima del conflicto armado, persona de la tercera edad, quien manifestó tener múltiples dolores en sus extremidades inferiores, asociadas a padecimientos de artritis con sus respectivos núcleos familiares, quien no posee los recursos económicos para trasladarse a otro inmueble, cobra vital importancia, atendiendo el enfoque de acción sin daño<sup>1</sup>, el cumplimiento por parte del grupo COJAI de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras de la orden de compensación decretada a favor del antes mencionado.

Al respecto, la mentada dependencia ya había informado el día 18 de abril de 2022, que mediante oficio URT-OACS-00748 de fecha 31 de julio de 2020, la UAEGRTD solicitó la aclaración de la sentencia proferida el 23 de junio de 2019 por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal de Cartagena, para que se definiera si la calidad reconocida al señor Hugo Enrique Narváez González, era de segundo ocupante o de tercero de buena fe exenta de culpa, con el objeto de tener claridad sobre el procedimiento a seguir para el cumplimiento de la decisión emitida a su favor, solicitud que le fue negada, agregó además que no le había sido posible contactar al señor Narváez González, para explicarle los pasos a seguir para materializar dicha orden, toda vez que los abonados telefónicos descritos en el Sistema de Registro de Tierras no estaban en servicio.

Así las cosas, dado que ha transcurrido un tiempo considerable, se requerirá al líder del equipo de administración del Fondo- Grupo Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras, a fin de que informe, a la mayor brevedad posible, si ya realizó la entrega de la UAF al ocupante secundario, en caso negativo, indique los motivos por los cuales sigue sin cumplir la orden contenida en el numeral séptimo de la sentencia de fecha 23 de junio de 2019, emanada de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena.

<sup>1</sup> Principio 17 de los Principios Pinheiro.

En todo caso, se convocará a reunión virtual de alistamiento para definir, con la participación del opositor, los términos y condiciones de la entrega material del aludido predio. Con esa finalidad, se citará para que asistan a la mentada reunión a los beneficiarios respectivos, al señor Hugo Enrique Narváez González, en su calidad de ocupante secundario, al líder del equipo de administración del Fondo- Grupo Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras; al Ministerio Público y al Responsable Despliegue Estrategia Restitución de Tierras de la Policía Nacional, quien en esa oportunidad deberá actualizar la información de orden público atinente al predio objeto de entrega.

Por otra parte, se procederá a reconocer personería para actuar en representación de los solicitantes y de la UAEGRTD al abogado José Ignacio Vergara Arrieta, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.099.990.361, portador de la tarjeta profesional N°. 256.923 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en la Resolución RB 00935 de 11 de agosto de 2022 expedida por la Dirección Territorial Bolívar de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al abogado Jairo Pinto Buelvas, como defensor público del señor Hugo Enrique Narváez González.

Por lo expuesto en precedencia, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: Señálese** el día **martes catorce (14) de marzo de 2023**, a la hora judicial de las **nueve (9:00 a.m.) de la mañana**, para llevar a cabo reunión virtual de alistamiento para la entrega del predio denominado *“La Cristalina”*, ubicado en el municipio de Los Palmitos, departamento de Sucre, el cual fue restituido a los señores Joaquín Chamorro, Elizabeth Puche y al haber herencial del señor Luis Mariano Puche (q.e.p.d).

**SEGUNDO: Requiérase** al líder del equipo de administración del Fondo- Grupo Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras, a fin de que informe, a la mayor brevedad posible, si ya realizó la entrega de la UAF al ocupante secundario o, en caso negativo, indique los motivos por los cuales sigue sin cumplir la orden contenida en el numeral séptimo de la sentencia de fecha 23 de junio de 2019, emanada de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena.

**TERCERO: Téngase** al abogado José Ignacio Vergara Arrieta, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.099.990.361, portador de la tarjeta profesional N°. 256.923 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los señores Joaquín Chamorro, Elizabeth Puche y del haber herencial del señor Luis Mariano Puche (q.e.p.d.), de conformidad con lo establecido en la Resolución RB 00935 de 11 de agosto de 2022 expedida por la Dirección Territorial Bolívar de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras.

**CUARTO: Téngase** al abogado Jairo Pinto Buelvas, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.102.810.572, portador de la tarjeta profesional N°. 199.725 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor Hugo Enrique Narváez González.

**QUINTO:** por Secretaría **librense** las comunicaciones de rigor.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Michel Macel Morales Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001 De Restitución De Tierras  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7540135d4535b92c75c26bdde1ab2cd06c53a7930b0b0df08b13db1b6edc0e6**

Documento generado en 13/01/2023 11:29:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**